CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez, que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada cuya fecha de entrega corresponde al 06 de febrero de 2023, según constancia de la empresa de correos ESM LOGÍSTICA SAS.

De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 6 de febrero de 2023 comenzó a correr a partir del 9 de febrero de 2023 (artículo 8 ley 2213 de 2022) y transcurrió de manera conjunta durante los días 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de febrero de 2023, término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Ejecutado:	Andrés Felipe Giraldo Piedrahita
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00382-00

Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre de 2021 y se condenará en costas a la parte demandada.

Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por

cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, El Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el ejecutado **Andrés Felipe Giraldo Piedrahita**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, y se liquidarán por secretaría en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

SSP/LE

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA